

Contrato de Compraventa, que celebra por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Offisol", representada por su Administrador General Único, el C. Antonio Alejandro Rodríguez García; partes a quienes que en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente contrato; tal y como se desprende del nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por la señora Michelle Greicha Frangie, Presidenta del Patronato; así también, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Entre los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; se encuentra brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; mediante servicios integrales, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Para lo cual cuenta con diversas oficinas, que requieren la celebración del presente contrato.

d). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal, en la Licitación Pública, identificada con registro AD/SC/017/2024; se autorizó adjudicar a "El Proveedor" el suministro de Material de Papelería para "El Organismo"; según las disposiciones contenidas la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "El Proveedor":

a). - Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en Póliza número 626 seiscientos veintiséis, pasada ante la Fe del Licenciado Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 Cuarenta y Dos de Guadalajara, Jalisco; de fecha 20 veinte de octubre del año 2006 dos mil seis. Con folio electrónico de incorporación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, número 33083*1.

b). - El objeto de dicha sociedad consiste en ejecutar toda clase de actos de comercio; pudiendo comprar, vender, importar, exportar, todo tipo de artículos, mercancías, materias primas, insumos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades propias que realiza la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, entre otros.

c). - Su Administrador General Único, el Ciudadano Antonio Alejandro Rodríguez García, cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Póliza número 6,869 seis mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante la Fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 Cuarenta y Dos de Guadalajara, Jalisco; de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Facultades que

DJ/ADQ-CC/559/2024

no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. El cual se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de Identificación **FED 3 333**

d). - Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en la Avenida Moctezuma número 73 Setenta y Tres, de la colonia Ciudad del Sol, Municipio de Zapopan, Jalisco.

e). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: OFF061020218.

III.- Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- Objeto. "El Proveedor" se obliga a entregar puntualmente a "El Organismo" materiales de papelería descritos en las bases de Licitación (referida en el inciso d) de la Declaración Primera, referente a "El Organismo". Mismos que se entregarán en una sola exhibición, hasta por la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

Materiales respecto de los cuales "El Proveedor" otorga una garantía del 100% cien por ciento respecto de las condiciones de fabricación.

SEGUNDA.- Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a entregar los materiales de papelería, de conformidad a los requerimientos autorizados en las instalaciones del Almacén General de "El Organismo", dentro de los horarios establecidos para ello; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se

Compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones, al día siguiente del reporte respectivo.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato.

Para lo cual se describen a continuación los materiales de papelería, materia del presente contrato:

Núm.	Cantidad	U/A	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	40.00	Pza.	Cuaderno para bitácora pasta dura f/italiana	72.00	2,880.00
2	50.00	Pza.	Líquido para limpiar pintarrón	31.73	1,586.50
				SUBTOTAL	4,466.50
				IVA	74.64

DJ/ADQ-CC/559/2024

	TOTAL	5,181.14
--	-------	----------

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$ 5,181.14 (cinco mil ciento ochenta y un pesos 14/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido; misma que resulta de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las bases de licitación, más el I.V.A.; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibido del Almacén General.

CUARTA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal de Almacén General, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales de papelería en el lugar señalado.

QUINTA. - De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA. - Depósito de garantía. "El Proveedor" presentará ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" cheque certificado, fianza y/o transferencia igual al 10% diez por ciento del valor asignado al presente contrato, por concepto de garantía económica, documento que le será devuelto una vez cumplidas todas las obligaciones y a la conclusión de la vigencia.

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con los términos del presente instrumento, responderá por los daños y perjuicios ocasionados hasta un tanto igual al valor asignado a la presente contratación o cualquier otro instrumento que del mismo derive, por concepto de pena convencional.

SÉPTIMA. - De la Retención del Cinco Al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A. equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 02 dos de mayo y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Este instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

NOVENA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

DÉCIMA. - Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.



DJ/ADQ-CC/559/2024

DÉCIMA PRIMERA. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente:

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% derivada de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

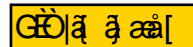
DÉCIMA CUARTA. - Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA QUINTA. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la Interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe; por lo que se firma por duplicado en presencia de los testigos de asistencia; a los 03 tres días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

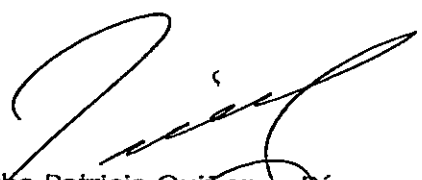


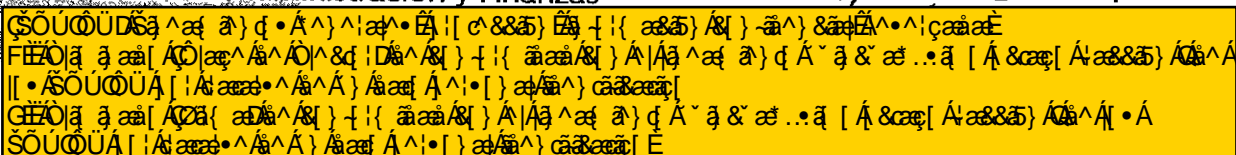

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

C. Antonio Alejandro Rodríguez García
Administrador General Único

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez
Departamento de Adquisiciones



DE LA
24